

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
LICENCIA DE CONFIGURACIÓN AMBIENTAL PARA MOTORES Y VEHÍCULOS

El 22 de julio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nº 269/2019 (la “Resolución 269”) dictada por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la cual se modificó la Resolución de la Secretaría de Ambiente Nº 1270/02 sobre Emisiones Contaminantes, Ruidos y Radiaciones Parásitas (la “Resolución 1270”) a fin de establecer una reestructuración del trámite para el otorgamiento de la Licencia de Configuración Ambiental (la “LCA”) necesaria para motores y vehículos.

Esta modificación se realizó con el objetivo de obtener un procedimiento ágil, sencillo y eficiente en la obtención de la LCA, en el marco de la digitalización, modernización y desburocratización de la Administración Pública Nacional.

Siguiendo el mencionado fin, se modificó la Resolución 1270, así como sus Anexos I, II y III, incorporándose asimismo un nuevo denominado “Anexo V”:

(i) Modificación al articulado de la Resolución 1270.

Entre otras cuestiones, la Resolución 269 modifica la reglamentación dispuesta por la Resolución 1270 en lo siguiente:

- a) Se aprueba el nuevo Anexo III relativo a los formularios a presentar;
- b) Se establece el derecho de tramitación por cada una de las certificaciones componentes de la LCA -ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas o de Compatibilidad Electromagnética- en el equivalente a novecientos 940 Unidades Retributivas (“UR”) por cada una.
- c) Se establece el derecho de tramitación de cada solicitud de extensión de una LCA en todas sus variantes, en el equivalente a 212 UR por cada una.
- d) Se prevé que el valor de la UR se actualizará anualmente en forma automática, cada 1º de enero, tomando como criterio la variación en el valor de la UR, el cual se encuentra establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público y sus modificatorios.
- e) Finalmente la Resolución 269 incorpora el artículo 22 bis, el que establece el carácter de declaración jurada, -en los términos de los artículos 28 y 77 inciso j) del Título VIII del Decreto 795/1995 modificado por el Decreto 32/2018-, que se le atribuirá a todas las presentaciones realizadas mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (“TAD”) con el fin de obtener la LCA.

(ii) Sustitución del Anexo I.

Mediante la sustitución de este Anexo, se establece un nuevo procedimiento de trámite simplificado para la LCA.

Este nuevo anexo, detalla tanto la documentación a presentar (que se incorporará con carácter de declaración jurada) como el procedimiento a seguir, distinguiendo entre el procedimiento general -

disponible para configuraciones que cuenten con LCA o certificado de emisiones vigente y para nuevas configuraciones- y el simplificado –solo procede para el caso de nuevas configuraciones. En ambos supuestos el trámite se deberá realizar a través de la Plataforma TAD.

- Procedimiento simplificado:

En este caso el interesado deberá presentar la documentación que se solicita con carácter de declaración jurada, manifestando que el vehículo/motos por el que se solicita la LCA cumple íntegramente con los requisitos ambientales exigidos.

Realizada esta presentación se le otorgará inmediatamente la LCA, para luego el órgano competente realizar el estudio de la documentación presentada.

En el supuesto que la documentación acompañada y lo declarado no se condiga con la realidad, se considerará que hubo una falta leve o grave de acuerdo con las fallas encontradas por la autoridad competente, dando lugar, en el caso de las faltas graves, al inicio de un sumario.

- Procedimiento general:

A diferencia del procedimiento simplificado, en este caso el análisis de las declaraciones así como de la documentación acompañada se realizará con anterioridad al otorgamiento de la LCA.

Si los informes técnicos y legales emitidos por la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares resultan favorables se otorgará la LCA.

Si el informe técnico resulta desfavorable se intimará al interesado a la subsanación y/o cumplimiento, pudiendo asimismo dar lugar al inicio de actuaciones sumariales.

(iii) Sustitución del Anexo II.

Con la finalidad de adecuar la Carta de Presentación a ser acompañada por los administrados a la nueva posibilidad de obtención de la LCA, se reemplaza el modelo de Carta de Presentación a adjuntarse en el trámite.

(iv) Sustitución del Anexo III.

Con el objetivo de simplificar la presentación de datos por parte de los administrados, así como también el posterior control por parte de la administración, se reemplaza el Formulario O a ser completado y presentado al momento de realizar el inicio del trámite.

(v) Incorporación del Anexo V.

A través de la incorporación del Anexo V a la Resolución 1270, se establece el detalle sobre los criterios para la identificación de las faltas cometidas y su clasificación en leves (aquellas que se

consideran subsanables) o graves (aquellas que generarán la apertura de un sumario y la posible aplicación de sanciones accesorias, como ser la suspensión o la baja de la LCA).

(vi) Vigencia de la Resolución 269.

Finalmente, la Resolución 269 establece que la misma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, lo que aconteció en fecha 22 de julio de 2019.

Para acceder a la Resolución N° 269/2019 en forma completa, por favor ingresar [aquí](#).

En caso de requerir asistencia sobre este tema consulte, a **Federico Osvaldo Valiño** (valino@abeledogottheil.com.ar) y/o **Verónica Fuente Kleiner** ([fuente@abeledogottheil.com.ar](mailto:fuentes@abeledogottheil.com.ar)), o a su contacto habitual en Abeledo Gottheil.